



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

APERTURA INCIDENTE DE TUTELA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2016	01523	00
ACCIONANTE	MARIA ELENA JARAMILLO CASTAÑO						
AFFECTADO	JOSE JAVIER JIMENEZ CASTAÑO						
ACCIONADO	SAVIA SALUD EPS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

Teniendo en cuenta la respuesta que allega la entidad accionada archivo 09, folios 62/86, la accionada manifestó que

“...Autorización y suministro de **PAÑALES TALLA L TENA SLIP**.

INFORME DE GESTIÓN

No siendo la intención de la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S** desacatar la orden judicial ni poner en riesgo la salud del paciente, desde el área encargada se procede a realizar los trámites tendientes a la verificación de lo requerido y pendiente.

Con relación a la entrega de **PAÑALES TALLA L TENA SLIP**, se solicitó **ROL RECOBRANTE** y con ello proceder a solicitar la entrega al servicio de farmacia.

[Ver solicitud]

CC 8398612 JOSE JAVIER JIMENEZ CASTAÑO SOLICITUD RRT Recibidos x

Carolina Roldan Rodríguez
para Laura, Maria, mí, Saray ▾
ordial saludo

11 oct 2023, 8:47 (hace 7 días) ☆

Solicito su colaboración para dar trámite a la siguiente tecnología.

1. Tecnología que requiere generación de rol recobrante:
PAÑALES DESECHABLES TALLA L TENA SLIP

2. Número de la prescripción mipres que requiere rol recobrante:
20230908124036802476

3. Fallo de tutela que ampara la tecnología que requiere el rol recobrante/radicado:
Fallo **85102**
radicado 2016-01521
Estado y fecha: 2 Requerimiento del 09/10/2023

Muchas gracias, muchas gracias

Solicita que teniendo en cuenta las gestiones adelantadas, SUSPENDER Y ABSTENERSE DE SANCIONAR durante el tiempo que la Judicatura considere pertinente.

Referente a la anterior petición el despacho no accede a la misma, por cuanto ya se suspendió el incidente para que la entidad diera cumplimiento a la sentencia, pues obsérvese que el afectado es una persona que requiere de los pañales para su diario vivir, y fue ordenado por el médico tratante y ha transcurrido un tiempo considerable para que la entidad se los suministre por lo que se ordena continuar el mismo en la epata correspondiente, esto es, la apertura.

En la acción de tutela propuesta por la señora MARIA ELANA JIMENEZ CASTAÑO, quien actúa en calidad de agente oficiosa del hermano JOSE JAVIER JIMENEZ CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.398.612, en contra de SAVIA SALUD EPS en sentencia proferida por el despacho el 13 de diciembre de 2016 y ORDENÓ:

“...SEGUNDO: Se ORDENA a EPS SAVIA SALUD, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, contadas a partir de la notificación dela presente providencia, si aún no lo ha hecho, AUTORICE, y ENTREGUE el SUMINISTRO DE PAÑALES DESECHABLES PARA ADULTO TENA, TALLA M, VALORACION POR NUTRICIONISTA PAR MENEJO INTEGRAL, CONTROL YVALORACIÓN POR MEDICO EN CASA, durante el término que el médico tratante lo considere necesario, en los términos de la orden médica, esté o no incluidas en el Plan obligatorio de Salud Subsidiado POS—S, y de esta forma restaurar los derechos fundamentales del afectado JOSE JAVIER JIMENEZ CASTAÑO...”

La accionante manifestó por medio de memorial recibido 03 de OCTUBRE de 2023 solicita sé de inicio al incidente de desacato, ya que la accionada no ha cumplido la sentencia antes mencionada.

El Juzgado por auto de fecha 03 de octubre de 2023, se da inicio al incidente, y ordeno oficiar al superior jerárquico de la Entidad Accionada el 09 de octubre de 2023, enterándolo de la solicitud del Incidente para que certificara en el término de dos (2) días, si ya se había dado cumplimiento al fallo de tutela, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

El 11 de Octubre Se suspende el incidente de desacato, para que la accionada le haga entrega de los pañales al afectado, hasta el día 19 de octubre de 2023, pero a la fecha la entidad no ha dado cumplimiento, tal y como se indicó anteriormente.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS (02) días**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **VEINTISEIS (26)** de **OCTUBRE** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARIA ELANA JIMENEZ CASTAÑO**, quien actúa en calidad de agente oficiosa del hermano **JOSE JAVIER JIMENEZ CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.398.612 en contra de **SAVIA SALUD EPS**, representada legalmente por el doctor **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR**, a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia del 13 de diciembre de 2016, y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Córrasele el traslado previsto en el art. 137 Nral 2º del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga 06respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **VEINTISEIS (26)** de **OCTUBRE** del corriente año.

TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34357aa2780283c53edbe87a71c017422be51232c1f6b173f766ce8a38a7768**

Documento generado en 23/10/2023 02:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>